

Resolución No. 073
(Del 9 de septiembre de 2020)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de un proceso contractual por la modalidad de venta de un bien mueble sometido a registro (vehículo) de propiedad de la ESE Hospital Padre Clemente Giraldo del municipio de Granada (Antioquia)”

La Gerente de la Empresa Social del Estado, Hospital Padre Clemente Giraldo del municipio de Granada, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y 1437 de 2011; decreto reglamentario 1082 de 2015, y

Considerando:

Que la ESE Hospital Padre Clemente Giraldo del municipio de Granada, está interesada en realizar la venta de un bien mueble sometido a registro (vehículo) de propiedad de la misma, consistente en una motocicleta, la cual tiene las siguientes características:

Marca:	Yamaha
Modelo:	2.006
Clase:	Motocicleta
Línea:	Xtz - 125
Cilindraje:	125 CC
Combustible:	Gasolina
Carrocería:	Turismo
Color:	Negro
Motor:	E371E002158
Chasis:	9FK3B211W61002158
Serial:	XXXXXXXXXXXXXX
Placa:	ANL53B
Servicio:	Oficial
Valor Comercial:	\$2.167.000

Que el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, contiene las normas referentes a la enajenación de bienes por parte de las entidades públicas, en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 2.2.1.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado.** La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.*

- 1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.*
- 2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.*
- 3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.*
- 4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.*
- 5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.*
- 6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.*
- 7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.*

***Artículo 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública.** La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.*

***Artículo 2.2.1.2.2.3. Enajenación a través de intermediarios idóneos.** La venta debe realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario.*

[...]

***Artículo 2.2.1.2.2.4.1. Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro.** La Entidad Estatal debe tener en cuenta el resultado del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la misma.*

Artículo 2.2.1.2.2.4.2. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La Entidad Estatal debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la Entidad Estatal debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.
2. Una vez establecido el valor comercial, la Entidad Estatal debe descontar el valor estimado de los gastos en los cuales debe incurrir para el mantenimiento y uso del bien en un término de un (1) año, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros.(...)"

Que el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, dispone:

“(...) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial;

e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta

pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta;

f) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;

g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. (...)"

Que para la selección del contratista se ha determinado efectuar la convocatoria pública de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, mediante la modalidad de Subasta Pública en sobre cerrado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que se publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones, durante el término legal previsto, en la página web www.colombiacompra.gov.co, así como en la página web de la Entidad, precisando que vencido dicho plazo, se ordena la apertura formal del proceso de contratación bajo el número Venta de Vehículos N° 001 de 2020.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, dispone

“(...) Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. *El objeto de la contratación a realizar.*
2. *La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
3. *El Cronograma.*
4. *El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
5. *La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
7. *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección. (...)*

Que en mérito de lo expuesto la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo del municipio de Granada, departamento de Antioquia,

RESUELVE

Artículo Primero: **ORDENAR** la apertura del Proceso de Venta de Vehículos N° 001 de 2020, el cual tiene por objeto la “Venta de bien mueble sometido a registro (vehículo) de propiedad de la ESE Hospital Padre Clemente Giraldo del municipio de Granada.”

Artículo Segundo: El presente proceso de contratación pública, se llevará a cabo bajo el siguiente cronograma de actividades:

Cronograma

	Etapas del Proceso	Fecha	Lugar
1	Aviso de convocatoria pública y Publicación Proyecto Pliego de Condiciones	2 al 8 de septiembre de 2020	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co y Página Web de la entidad.
2	Observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones	2 al 8 de septiembre de 2020	Oficina de Secretaría de la entidad. Calle 21 No. 25 – 02 granhs00@gmail.com
3	Publicación de pliego de Condiciones - Resolución de Apertura.	9 de septiembre de 2020	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co

4	Plazo para expedir adendas al Pliego	16 de septiembre de 2020	Oficina de Secretaría de la entidad. Calle 21 No. 25 – 02 granhs00@gmail.com
5	Cierre del proceso y entrega de propuestas	17 de septiembre de 2020	Oficina de Secretaría de la entidad. Calle 21 No. 25 – 02 granhs00@gmail.com
6	Audiencia subasta pública	21 de septiembre de 2020	Sala de Juntas de la gerencia de la entidad. Calle 21 No. 25 – 02
7	Adjudicación del contrato por Resolución Motivada en audiencia	21 de septiembre de 2020	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Pago total del vehículo adjudicado	24 de septiembre de 2020	Oficina de Secretaría de la entidad. Calle 21 No. 25 – 02
9	Elaboración, firma del contrato y traspaso del vehículo	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago	Oficina de Secretaría de la entidad. Calle 21 No. 25 – 02.

Artículo Tercero: Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación podrán ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co, así como en el sitio web de la entidad; también podrán ser consultados de manera física en la secretaría general de la institución.

Artículo Cuarto: Se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley que podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post contractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se le suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el sitio web www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: El presente proceso se encuentra sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales vigentes y las que sobre el particular se establezcan en el pliego de condiciones.

Artículo Sexto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dada en el municipio de Granada – Antioquia, a los 9 días de septiembre de 2020,

Aleyda Londoño Henao
cc 431787.129.

Aleyda Londoño Henao

Gerente de la ESE Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada